

de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 25 de febrero al 2 de marzo del año 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Asimismo, otorgar Licencia por Capacitación Oficializada durante dicho período a las indicadas servidoras.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 MEF - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctora Mónica Lucía Byrne Santa María

Viáticos : US\$ 1 200,00
Pasajes : US\$ 592,20
Tarifa CORPAC : US\$ 25,00

Señora Yris Araceli Ríos Barzola

Viáticos : US\$ 1 200,00
Pasajes : US\$ 592,20
Tarifa CORPAC : US\$ 25,00

Artículo 3°.- Las citadas servidoras, están obligadas a cumplir las formalidades contenidas en los Contratos suscritos y que forman parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

18767

Autorizan al MITINCI suscribir convenio de administración de recursos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para asistencia técnica y profesional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 141-2001-EF

Lima, 22 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 5° del Decreto Ley N° 25831, es función del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales formular y dirigir la política, establecer el marco normativo y promover el desarrollo de las actividades industriales, turísticas y de integración y negociaciones comerciales internacionales, acorde con los lineamientos de promoción de la libre competencia;

Que, para el mejor cumplimiento de las funciones antes mencionadas se ha visto por conveniente contar con asistencia técnica y profesional especializada en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 909, dispone que los convenios de asistencia técnica internacional que se celebren los pliegos presupuestarios se aprueben mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con los incisos 17) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 909-2000 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales In-

ternacionales a suscribir un convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el objeto de que este organismo administre los recursos destinados a la asistencia técnica y profesional para promover las condiciones generales que garanticen la competitividad internacional de nuestra producción industrial como de los servicios turísticos y maximizar las condiciones de acceso y competencia de nuestros bienes y servicios en los mercados internacionales.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales a efectuar una transferencia hasta por la suma de S/ 1'779,786.00 (UN MILLON SETECIENTOS SETENTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) equivalente a US\$ 496,800.00 (CUATROCIENTOS NOVENTISEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), de los recursos de su presupuesto para ser administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco del convenio citado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

18792

Modifican la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

DECRETO SUPREMO N° 030-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 122-96-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s. 027-2000-EF y 050-2000-EF, se aprueban las Tablas de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas;

Que es conveniente modificar las sanciones de multa aplicables a determinadas infracciones previstas en la Ley General de Aduanas;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 102° de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 809;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase la Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo N° 122-96-EF y modificada por los Decretos Supremos N°s. 027-2000-EF y 050-2000-EF, en lo que se refiere a las infracciones sancionables con multa, la misma que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

TABLA DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

I. INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA

1.1 APLICABLES A LOS TRANSPORTISTAS O SUS REPRESENTANTES

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS D. LEG. Nº 809	SANCION
NO CUMPLIR CON REMITIR LOS DATOS DEL MANIFIESTO DE CARGA, EN MEDIOS MAGNETICOS O A TRAVES DE TRANSMISIONES POR ENLACE CON ANTELACION A LA LLEGADA DE LA NAVE.	Numeral 1) Inciso a) Art. 103º	0,10 UIT
NO ENTREGAR EN EL MOMENTO DE LA RECEPCION POR LA AUTORIDAD ADUANERA EL MANIFIESTO Y DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO O LOS PRESENTEN CON ERRORES O NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.	Numeral 2) inciso a) Art. 103º	0,25 UIT, CUANDO AL MOMENTO DE LA RECEPCION POR LA AUTORIDAD ADUANERA NO SE ENTREGUE EL MANIFIESTO Y DEMAS DOCUMENTOS. 0,10 UIT CUANDO SE PRESENTEN CON ERRORES O NO SE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
NO PRESENTAR LA RELACION DE MERCANCIAS FALTANTES O SOBRAINTES A LA DESCARGA DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALA EL REGLAMENTO.	Numeral 3) Inciso a) Art. 103º	0,25 UIT INICIAL, MAS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA CUMPLIR CON LA PRESENTACION.
PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE ERRORES DEL MANIFIESTO, FUERA DEL PLAZO QUE SEÑALA EL REGLAMENTO.	Numeral 4) inciso a) Art. 103º	0,10 UIT INICIAL, MAS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA LA CANCELACION DEL MANIFIESTO.
NO ENTREGAR A LOS ALMACENES ADUANEROS LOS BULTOS MANIFESTADOS Y DESCARGADOS, DENTRO DEL PLAZO DE 24 HORAS SIGUIENTES AL TERMINO DE LA DESCARGA.	Numeral 5) Inciso a) Art. 103º	0,25 UIT INICIAL, MAS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA EL DÍA DE LA ENTREGA.
NO FORMULAR EL INVENTARIO DE BULTOS LLEGADOS EN MAL ESTADO, CON PESO O CANTIDAD DISTINTAS A LAS MANIFESTADAS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ LAS 24 HORAS DESDE LA RECEPCION DE LA MERCANCIA.	Numeral 6) inciso a) Art. 103º	0,25 UIT INICIAL, MAS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA LA FORMULACION DEL INVENTARIO.

1.2 APLICABLES A LOS AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL TRANSPORTISTAS O SUS REPRESENTANTES

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
CUANDO FORMULEN ERRONEAMENTE LOS MANIFIESTOS CORRESPONDIENTES A LA DESCONSOLIDACION DE MERCANCIAS.	Inciso b) Art. 103º	0,10 UIT

1.3 APLICABLES A LOS RESPONSABLES DE LOS ALMACENES ADUANEROS

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
POR CUSTODIAR MERCANCIAS QUE NO ESTEN AMPARADAS CON LA DOCUMENTACION LEGAL.	Numeral 1) Inciso c) Art. 103º	EQUIVALENTE A TRES VECES LOS TRIBUTOS.
NO ENTREGAR A ADUANAS LA CONFORMIDAD POR LAS MERCANCIAS RECIBIDAS, EN LA FORMA Y PLAZO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO.	Numeral 2) Inciso c) Art. 103º	0,50 UIT INICIAL, MAS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA EL DÍA DE LA ENTREGA DE LA CONFORMIDAD.
IMPEDIR A LA AUTORIDAD ADUANERA LAS LABORES DE INSPECCION O DE RECONOCIMIENTO	Numeral 3) Inciso c) Art. 103º	1 UIT
ENTREGAR LAS MERCANCIAS SIN HABER SIDO CONCEDIDO EL LEVANTE POR LA AUTORIDAD ADUANERA.	Numeral 4) Inciso c) Art. 103º	EQUIVALENTE A TRES VECES LOS TRIBUTOS CUANDO LA ENTREGA SE REALICE SIN HABERSE PAGADO O GARANTIZADO LOS TRIBUTOS. 1 UIT CUANDO LA ENTREGA SE REALICE LUEGO DE HABERSE PAGADO O GARANTIZADO LOS TRIBUTOS. 1 UIT EN EL CASO DE EXPORTACION DE MERCANCIAS.
DESTINAR AREAS AUTORIZADAS PARA RECINTO ADUANERO A FINES DISTINTOS	Numeral 5) Inciso c) Art. 103º	0,50 UIT
UBICAR MERCANCIAS SIN NACIONALIZAR EN AREAS DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS.	Numeral 6) Inciso c) Art. 103º	0,50 UIT
INCUMPLIR CON ENTREGAR A LA AUTORIDAD ADUANERA LA RELACION DE LAS MERCANCIAS EN SITUACION DE ABANDONO LEGAL, LOS BULTOS INGRESADOS EN CALIDAD DE SOBRAINTES, ASI COMO DE PERDIDAS O DAÑOS.	Numeral 7) Inciso c) Art. 103º	0,25 UIT
NO FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BULTOS LLEGADOS EN MAL ESTADO, CON PESO O CANTIDAD DISTINTO AL MANIFESTADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ LAS 24 HORAS DESDE LA RECEPCION DE LA MERCANCIA	Numeral 8) Inciso c) Art. 103º	0,25 UIT INICIAL, MAS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA EL DÍA DE SU FORMULACION
AL DETECTAR LA FALTA DE MERCANCIAS COMO CONSECUENCIA DEL INVENTARIO DE EXISTENCIA QUE PRACTIQUE LA AUTORIDAD ADUANERA.	Numeral 9) Inciso c) Art. 103º	EQUIVALENTE A TRES VECES LOS TRIBUTOS DIFERENCIALES QUE GRAVEN LAS MERCANCIAS FALTANTES.

1.4 APLICABLES A LOS DECLARANTES O LOS DESPACHADORES DE ADUANA

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
NO PROPORCIONAR DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LA AUTORIDAD ADUANERA LA INFORMACION REQUERIDA.	Numeral 1) Inciso d) Art. 103º	0,25 UIT INICIAL, MAS 0.025 UIT POR DÍA, HASTA EL DÍA DE LA ENTREGA
NO PRESENTAR LA DECLARACION DE SU MOVIMIENTO OPERACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL ANTERIOR, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL TERMINO DEL PERIODO, O PRESENTARLA EXTEMPORANEAMENTE, INCOMPLETA O CON INFORMACION ERRONEA.	Numeral 2) inciso d) Art. 103º	0,10 UIT

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
NO COMUNICAR A ADUANAS, LA MODIFICACIÓN DEL DIRECTORIO O GERENTES, ASI COMO EL CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS DE EFECTUADOS.	Numeral 3) Inciso d) Art. 103º	0,10 UIT
USAR INDEBIDAMENTE EL CARNÉ Y/O DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS OTORGADOS POR ADUANAS, O NO DEVOLVERLOS CUANDO SE RENUEVEN, SE CAMBIE DE REPRESENTANTE LEGAL O CUANDO UN SERVIDOR DEL AGENTE DEJE DE PRESTAR SERVICIOS PARA ESTE.	Numeral 4) Inciso d) Art. 103º	0,10 UIT
NO LLEVAR LIBROS, REGISTROS Y DOCUMENTOS ADUANEROS EXIGIDOS O LLEVARLOS DESACTUALIZADOS, INCOMPLETOS, O SIN CUMPLIR LAS FORMALIDADES PRESCRITAS PARA CADA LIBRO O REGISTRO.	Numeral 5) Inciso d) Art. 103º	0,50 UIT
FORMULAR DECLARACIONES INCORRECTAS O PROPORCIONAR INFORMACIÓN INCOMPLETA DE LAS MERCANCIAS EN CUANTO A SU ORIGEN, ESPECIE O USO, CANTIDAD, CALIDAD O VALOR. ESTA INFRACCIÓN NO ES APLICABLE A LOS DESPACHADORES DE ADUANA QUE DECLAREN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS EMPRESAS VERIFICADORAS.	Numeral 6) Inciso d) Art. 103º	EQUIVALENTE AL TRIPLE DE LOS TRIBUTOS DEJADOS DE PAGAR CUANDO SE REFIERE A SU ORIGEN O VALOR. 1 UIT CUANDO SE REFIERE A CANTIDAD O CALIDAD. 0,10 UIT CUANDO SE REFIERE A LA ESPECIE O USO.
NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA PARA EFECTUAR EL REEMBARQUE O EL TRANSBORDO DE LAS MERCANCIAS O DE LAS PROVISIONES DE A BORDO.	Numeral 7) Inciso d) Art. 103º	0,25 UIT INICIAL, MAS 0,025 UIT POR CADA DÍA DE ATRASO.
NO REGULARIZAR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO LOS DESPACHOS URGENTES.	Numeral 8) Inciso d) Art. 103º	0,25 UIT INICIAL, MAS 0,025 UIT POR DÍA, HASTA EL DÍA DE LA REGULARIZACION
CALCULAR INCORRECTAMENTE LA LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS	Numeral 9) Inciso d) Art. 103º	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS DEJADOS DE PAGAR.
ASIGNAR UNA PARTIDA ARANCELARIA INCORRECTA A LA MERCANCÍA DECLARADA.	Numeral 10) Inciso d) Art. 103º	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS DEJADOS DE PAGAR. 0,10 UIT CUANDO NO HAY INCIDENCIA TRIBUTARIA.

1.5 APLICABLES A LOS EXPORTADORES

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
INCUMPLIR EL PLAZO PARA REGULARIZAR LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN.	Inciso e) Art. 103º	0,10 UIT INICIAL MAS 0,025 UIT POR DIA HASTA LA REGULARIZACIÓN

1.6 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
NO REEXPORTAR LAS MERCANCIAS IMPORTADAS DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO; DESTINARLAS A OTRO FIN O TRASLADARLAS A LUGAR DISTINTO SIN CONOCIMIENTO DE ADUANAS; SIN PERJUICIO DE LA REEXPORTACIÓN.	Numeral 1) Inciso f) Art. 103º	1 UIT POR NO REEXPORTAR LAS MERCANCIAS DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO MAS 0,025 UIT POR DÍA, HASTA LA REEXPORTACION. EQUIVALENTE AL MONTO DE LOS TRIBUTOS SUSPENDIDOS CUANDO SE DESTINEN A FIN DISTINTO AL AUTORIZADO. 0,50 UIT CUANDO SE TRASLADEN A UN LUGAR DISTINTO SIN CONOCIMIENTO DE ADUANAS.
NO CONSIGNAR O CONSIGNAR ERRONEAMENTE LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL EN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.	Numeral 2) Inciso f) Art. 103º	0,25 UIT
TRANSFERIR LAS MERCANCIAS SIN COMUNICAR PREVIAMENTE A LA AUTORIDAD ADUANERA.	Numeral 3) Inciso f) Art. 103º	0,50 UIT

1.7 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
NO CONSIGNAR O CONSIGNAR ERRONEAMENTE EL NUMERO DE LA RESPECTIVA DECLARACION DE ADMISION TEMPORAL, A EFECTOS DE LOS DESCARGOS CORRESPONDIENTES EN SUS DECLARACIONES PARA EXPORTAR.	Numeral 1) Inciso g) Art. 103º	0,25 UIT
TRANSFERIR MERCANCIA SIN COMUNICAR A ADUANAS.	Numeral 2) Inciso g) Art. 103º	0,50 UIT
NO REGULARIZAR EL REGIMEN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.	Numeral 3) Inciso g) Art. 103º	0,25 UIT INICIAL MAS 0,025 UIT POR DIA HASTA LA REGULARIZACION
NO RENOVAR LA GARANTÍA	Numeral 4) Inciso g) Art. 103º	0,25 UIT

1.8 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE EXPORTACIÓN TEMPORAL

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
NO CUMPLIR CON LA REIMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE.	Inciso h) Art. 103º	0,25 UIT INICIAL MAS 0,025 UIT POR DIA HASTA EFECTUAR LA REIMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DEFINITIVA

1.9 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE DRAWBACK

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
CONSIGNAR DATOS FALSOS O ERRONEOS EN LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN.	Inciso l) Art. 103º	EQUIVALENTE AL DOBLE DEL MONTO RESTITUIDO INDEBIDAMENTE CUANDO TENGAN INCIDENCIA EN SU DETERMINACIÓN. 0,10 UIT CUANDO NO TENGAN INCIDENCIA EN SU DETERMINACIÓN

1.10 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE REPOSICIÓN DE MERCANCIAS EN FRANQUICIA

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
CONSIGNAR DATOS FALSOS O ERRONEOS EN LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN.	Inciso j) Art. 103º	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS APLICABLES A LAS MERCANCIAS OBJETO DE REPOSICIÓN CUANDO TENGAN INCIDENCIA EN SU DETERMINACIÓN. 0,10 UIT CUANDO NO TENGAN INCIDENCIA EN SU DETERMINACIÓN DE LA MERCANCÍA A REPONER

1.11 APLICABLE A LOS BENEFICIARIOS DE REGIMENES QUE CONLLEVEN INAFECTACIONES, EXONERACIONES O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
DESTINAR LAS MERCANCIAS A FINALIDAD DISTINTA A LA AUTORIZADA.	Numeral 1) Inciso k) Art. 103º	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS MATERIA DE LA DESGRAVACION O INAFECTACION.
TRANSFERIR MERCANCIAS ANTES DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.	Numeral 2) Inciso k) Art. 103º	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS MATERIA DE LA DESGRAVACION O INAFECTACION.
PERMITIR LA UTILIZACIÓN DE LAS MERCANCIAS POR TERCEROS.	Numeral 3) Inciso k) Art. 103º	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS MATERIA DE LA DESGRAVACION O INAFECTACION.

1.12 APLICABLES A LOS OPERADORES

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
VIOLAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COLOCADAS POR ADUANAS O PERMITIR SU VIOLACIÓN; SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	Inciso l) Art. 103º	EQUIVALENTE AL TRIPLE DEL VALOR FOB DE LAS MERCANCIAS.

18790

EDUCACIÓN

Dan por concluida designación de Directora Subregional de Educación de Bagua, Región Amazonas

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 106-2001-ED

Lima, 22 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 074-2001-ED, se designó a doña Rina América AJALCRINA ALACHE, como Directora Subregional de Educación de Bagua, Región Amazonas, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la designación referida en el considerando precedente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación de doña Rina América AJALCRINA ALACHE, como Directora Subregional de Educación de Bagua, Región Amazonas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

18768

Designan Director Subregional de Educación de Bagua, Región Amazonas

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 107-2001-ED

Lima, 22 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Subregional de Educación de Bagua, Región Amazonas, cargo considerado de confianza, por lo que es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución, a don José Eleuterio GAMARRA VASQUEZ, como Director Subregional de Educación de Bagua, Región Amazonas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

18769